Nota DNC N° 9443 /2021

Asunción, 24 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397441
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de 1 bloque de 3 aulas en la Escuela Básica N° 7240 Primero de Marzo.
Entidad	Municipalidad de Edelira.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. En la planilla de precios del SICP, ítem 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 18, 19 y 20, solicitamos a la convocante asignar los códigos de catálogos correspondientes a las obras a ser ofertadas. *Art. 7 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

3. Así mismo, en los ítems 13 y 16 solicitamos a la convocante indicar la descripción de los códigos de catálogos correspondientes de las obras a ser ofertadas (planilla de precios del SICP y antecedente de estimación de costos).

4. En el ítem 17, conforme al código de catálogo utilizado, y la descripción del mismo, no guarda relación con el desglose de dicho ítem, solicitamos los ajustes correspondientes.

5. La EE.TT. remitida, no coincide con la planilla de precios del SICP, solicitamos a la convocante las correcciones correspondientes y redactarlas en concordancia numérica con los ítems y sub-ítems de la planilla, con la descripción correspondiente de las obras a ser ofertadas.

6. Solicitamos a la convocante, la remisión del PBC correspondiente a la licitación de referencia, el documento adjuntado como tal, corresponde a la licitación: *"CONSTRUCCION DE TINGLADO ABIERTO 12 X 10m en Edelira km 21. -" ID. 397757.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Aníbal Domínguez Garay (adominguez@dncp.gov.py)